



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de enero de 2023.

No. 009

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Expediente: 173/18-RA1-01-6.- Se acredita la Existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

3 - 46

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 292 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Muerte.

Decreto Número 374 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 33, 49 párrafo segundo, y 59 de la Ley de Hacienda, y artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 375 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 377 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 378 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 379 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Número 381 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 382 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 384 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona el Capítulo XVII denominado «Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios», al Título Segundo denominado «De los Derechos» con su artículo 78 Bis-13 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

47 - 128

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Se declara el inicio de funciones de la Delegación Regional Centro Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

129 - 134

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 01/2023.- Se establecen días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2023.

135 - 136

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo administrativo que establece los días inhábiles, la jornada laboral y la calendarización de los periodos vacacionales del Ejercicio 2023, para efecto de los cómputos de los plazos en los trámites ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

137 - 138

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Plenario que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el día 18 de enero de 2023, relativo a la declaratoria de Días Inhábiles, Jornada Laboral, así como la Calendarización del Primero Periodo Vacacional del Ejercicio del año en curso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal.

139 - 142

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 19 del Municipio de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa.

143 - 144

AVISOS JUDICIALES

145 - 160

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 375

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o Bis A, párrafo último; 3o Bis D, párrafo último; 4o, término de la fórmula, párrafos sexto y séptimo; 4o Bis, párrafo primero, fracción I y párrafo último de la fracción II; 4o BIS 1, párrafo último; 4o BIS 2, términos de la fórmula, y párrafo penúltimo; 5o, párrafos segundo y tercero; y se adicionan los artículos 3o Bis E; un último párrafo al 4; 4o BIS 4; 4o BIS 5; 4o BIS 6 y 5o BIS, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o Bis A. ...

...

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los

municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3o Bis D. ...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación del fondo de fomento municipal sea inferior a la obtenida en el año 2015. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2015.

ARTÍCULO 3o Bis E. La recaudación derivada del artículo 114 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, relacionada a la tasa adicional del 20%, se distribuirá en su totalidad entre los municipios en base a lo recaudado por cada municipio y formarán parte de las participaciones estatales que el estado distribuye entre los municipios.

ARTÍCULO 4o. ...

...

Donde:

$$C1_{i,t}, \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

Donde:

$$C2_{i,t} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

...

Donde:

$C3_{i,t} \dots$

$\Delta P_{i,t-1} \dots$

$\Delta P_{i,t-2} \dots$

$\Delta P_{i,t-3} \dots$

$\Sigma_i \dots$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

Donde:

$C4_{i,t} \dots$

$PM_{i,t}$ es la información oficial de población del municipio i que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año t .

- $PC1_{i,t}, \dots$
- $PC2_{i,t}, \dots$
- $PC3_{i,t}, \dots$
- $\Sigma_i \dots$

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

Los coeficientes de distribución de participaciones que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán y modificarán anualmente. En tanto que dichos factores no se actualicen se seguirán aplicando provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá otorgar anticipos o adelantos de participaciones a los Municipios a cuenta de las participaciones federales y podrán ser descontados en el mismo mes. Los anticipos o adelantos de participaciones estarán sujetos a la disponibilidad de recursos financieros del Estado, dependerán a su vez del análisis del entorno económico momentáneo y para la determinación de los montos a anticipar se considerará la estimación de las participaciones de los municipios y su capacidad de respuesta para afrontar el retorno de dicho anticipo.

ARTÍCULO 4o Bis. Los municipios recibirán el 22% de las participaciones de Gasolina y Diésel que corresponda al Estado derivadas de la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de las cuotas previstas

en el Artículo 2º-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, asimismo, el 22% del rezago de los Incentivos de gasolina recaudado por el estado derivado del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, los cuales se distribuirán mediante el siguiente mecanismo:

- I. El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación al total estatal, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo la fuente oficial, la última información de población de los municipios que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

...

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere la fracción II de este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

III. ...

ARTÍCULO 4o BIS 1.- ...

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice devoluciones a contribuciones del impuesto sobre la renta correspondiente a la participación enterada al Estado, referida en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y efectúe al Estado la deducción correspondiente, el Estado efectuará la deducción correspondiente al o los Municipios de que se trate y de ser insuficiente las participaciones del Municipio en periodo, el saldo se descontará de las ministraciones siguientes hasta liquidar el adeudo.

ARTÍCULO 4o BIS 2.- ...

...

...

Donde:

$$C1_{l,t}, \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-1} \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-2} \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-3} \dots$$

$$\Sigma_l \text{ es...}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$$C2_{i,t} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$$C3_{i,t} \dots$$

$\Delta P_{i,t-1} \dots$

$\Delta P_{i,t-2} \dots$

$\Delta P_{i,t-3} \dots$

$\Sigma_i \dots$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$C4_{t,t} \dots$

$PM_{i,t}$ es la última información oficial de población del Municipio i en el año t que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$PC1_{i,t}, \dots$

$PC2_{i,t}, \dots$

$PC3_{i,t}, \dots$

$\Sigma_i \dots$

Las cifras sobre la recaudación a que se refieren las anteriores fórmulas, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

...

ARTÍCULO 4o BIS 4. Las fórmulas que distribuyen los conceptos que integran el Fondo Municipal de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal no serán aplicables en el evento de que en el mes que se calculen, el monto de uno o más conceptos sea inferior a los obtenidos en el 2015. En dicho supuesto la distribución del o los conceptos de que se trate se realizarán en relación con la cantidad efectiva obtenida en el mes que se calcula y de acuerdo con el o los coeficientes definitivos que cada municipio haya recibido de dicho concepto en el 2015, respectivamente.

Las cifras como base de referencia para el año 2015 serán las presentadas en el anexo A del manual de distribución de participaciones federales y estatales publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 05 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4o BIS 5. Las cifras de recaudación que obtengan anualmente los Municipios en materia de impuesto predial, cuotas por servicio de agua potable e ingresos propios, deberán ser certificadas y validadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable y servirán como fuente oficial para el cálculo de la distribución de participaciones federales y estatales, y respecto a la información sobre la población de los Municipios, servirá como fuente oficial las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo de los coeficientes definitivos de participaciones federales y estatales, se considerarán los ajustes realizados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones a nivel nacional.

ARTÍCULO 4o BIS 6. Los municipios recibirán el 20% de la recaudación que obtenga el Estado procedente del rezago del impuesto de la tenencia o uso de vehículos federal, y se distribuirá entre los municipios de acuerdo al coeficiente efectivo que resulte del Fondo Municipal de participaciones y se deberán realizar los ajustes mencionados en el tercer párrafo del artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 5o. ...

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez identificada la asignación mensual y cuatrimestral que le corresponda a la entidad de los Fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal,

de la misma manera ajustará la participación que corresponda a cada municipio.

Los coeficientes de participaciones federales y estatales a municipios se determinarán anualmente de forma definitiva para el ejercicio que se trate, a más tardar dentro de los ocho meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una vez aprobadas las cuentas públicas municipales por el H. Congreso del Estado, lo cual dará lugar al ajuste definitivo de las participaciones pagadas a partir de enero, y que fueron calculadas con el coeficiente preliminar o del año anterior, para el mismo efecto durante el mes de mayo se podrá realizar un cálculo provisional de coeficientes, siempre que la Auditoría Superior del Estado certifique la información de recaudación de ingresos propios y cuotas por servicio de agua potable del año anterior, con lo cual se llevará a cabo un ajuste preliminar del pago de participaciones federales y estatales del periodo enero abril del año en curso.

...

ARTÍCULO 5o BIS. Los municipios recibirán el 20% de la recaudación que corresponda al Estado procedente de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, derivada de la enajenación de bienes inmuebles, y se distribuirá entre los municipios de acuerdo al coeficiente efectivo que resulte del Fondo Municipal de participaciones y se deberán realizar los ajustes mencionados en el tercer párrafo del artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa será la responsable de proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, toda la información necesaria como base para el cálculo de la distribución de participaciones para los municipios de nueva creación El Dorado y Juan José Ríos, de los años de 2020 a 2023 y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

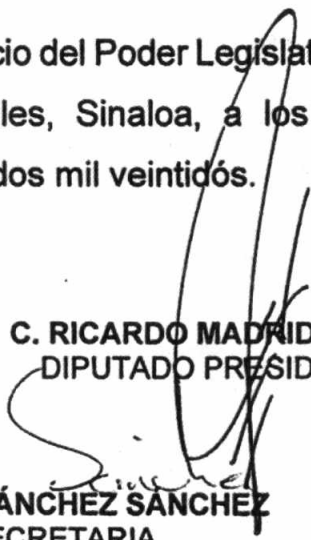
Asimismo, proporcionará la información referente a las participaciones federales para cada fondo que se tomará como base del año 2015, para el cálculo de la distribución del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal en términos de esta Ley.

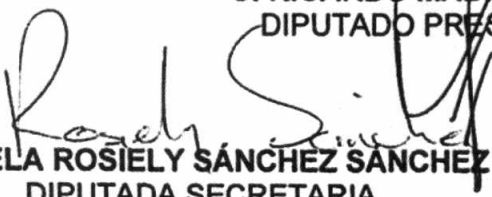
TERCERO. Las cifras sobre la población de los municipios de nueva creación serán las últimas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO. Para la distribución de las participaciones y Aportaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal,

se consideran inclusive, las fracciones de peso, no obstante lo anterior, a partir del ejercicio fiscal 2023 para efectuar su pago, el monto correspondiente se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 0 a 49 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 50 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

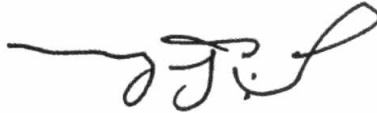

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 375, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.